



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL
ARBITRAJE EN CONTRATACIONES
PUBLICAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**

**CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Alcances	5
Artículo 2.- Contenido	5
TÍTULO II: PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA FUNCIÓN ARBITRAL	5
Artículo 3.- Principios de la función arbitral.	5
Artículo 4.- Reglas Generales de conducta	7
TÍTULO III: DEBER DE REVELACIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS	9
Artículo 5.- Deber de revelación	9
Artículo 6.- Supuestos de revelación	10
Artículo 7.- Conflicto de interés.....	11
TÍTULO IV: SECRETARIOS ARBITRALES Y DEMÁS PERSONAL DEL CENTRO	11
Artículo 8.- Principios éticos	11
Artículo 9.- Aplicación extensiva	12
TÍTULO V: INFRACCIONES	13
Artículo 10.- Clases de Infracciones	13
Artículo 11.- Supuestos de infracción	13
TÍTULO VI.....	19
Artículo 12.- Sanciones y medidas correctivas.....	19
Artículo 13.- Graduación y aplicación de las sanciones	20
Artículo 14.- Amonestación escrita.....	20
Artículo 15.- Suspensión Temporal	20
Artículo 16.- Inhabilitación	21
Artículo 17.- Publicidad y transparencia	21
Artículo 18.- Sanciones para el personal del Centro de Arbitraje	21
Artículo 19.- Órgano Sancionador	22
Artículo 20.- Composición del Órgano Sancionador	22
Artículo 21.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador.....	22
Artículo 22.- Atribuciones del Órgano Sancionador	23

Artículo 23.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción	23
Artículo 24.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador.....	24
Artículo 25.- Inhibición	25
Artículo 26.- Excusa.....	26
Artículo 27.- Sustitución de miembro del Consejo Superior de Arbitraje	26
Artículo 28.- Procedimiento de la denuncia	26
Artículo 29.- Procedimiento de Investigación de Oficio	28
Artículo 30.- Procedimiento en caso de arbitrajes ad hoc	28
Artículo 31 Denuncia de mala fe.....	29
Artículo 32.- Procedimiento Disciplinario Contra Secretarios Arbitrales Y Demás Personal Del Centro.....	29
Artículo 33.- Etapa instructiva.....	30
Artículo 34.- Etapa sancionadora.....	30
TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE CONDUCTA ÉTICA, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	31
Artículo 35.- Canal de denuncias, confidencialidad, protección del denunciante y prohibición de represalias.	32
Artículo 36.- Prohibición de soborno, regalos, ventajas indebidas y conflictos por beneficios.....	32
Artículo 37.- Protección de datos personales e información sensible	32
Artículo 38.- Uso de medios digitales y seguridad de la información.....	33
Artículo 39.- Comunicaciones oficiales y prohibición de gestiones indebidas.	33
Artículo 40.- Deber de colaboración, veracidad y lealtad procesal.....	34
Artículo 41.- Deber de no obstrucción en procedimientos disciplinarios.....	34
Artículo 42.- Obligación de conocimiento y cumplimiento del Código.....	35
Artículo 43.- Custodia, conservación y devolución del expediente arbitral	35
Artículo 44.- Uso responsable de inteligencia artificial y herramientas automatizadas	36
Artículo 45.- Capacitación ética, actualización y prevención de riesgos ..	36
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.....	36
TÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	37

TÍTULO X: DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DIFUSIÓN	37
ANEXO I	39
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN, DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA ...	39
ANEXO II.....	45
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.....	45
ANEXO III.....	51
Canal de denuncias	51



**CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances

1.1 El Código de Ética para arbitraje en contrataciones públicas es de observancia aplicación obligatoria para los arbitrajes ad hoc y para los árbitros que participan de dichos arbitrajes, de conformidad con el numeral 84.12 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Contenido

El Código contiene lo siguiente:

2.1.1. Los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en arbitraje en contrataciones públicas y los deberes éticos que deben observar los árbitros.

2.1.2. Las reglas generales de conducta para los árbitros no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.

2.1.3. Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.

2.1.4. Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro en el ejercicio de sus funciones.

El órgano sancionador y el procedimiento sancionador, así como el procedimiento en caso de denuncia en procesos ad hoc.

2.1.5. Las sanciones y medidas correctivas que las instituciones deben aplicar a los árbitros por la comisión de las infracciones tipificadas.

TÍTULO II: PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

Artículo 3.- Principios de la función arbitral.

Son principios de la función arbitral:

1. **Integridad.** Los árbitros deben conducirse con rectitud, honestidad y veracidad.

Asimismo, deben evitar prácticas indebidas que cuestionen su capacidad de resolver con probidad las controversias. En todo momento, deben procurar satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal.

2. **Imparcialidad.** Los árbitros deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
3. **Independencia.** Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía; por lo que, deben evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional y(o) comercial, que pueda tener incidencia o afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
4. **Idoneidad.** Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incurso en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
5. **Buena fe.** Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.
6. **Equidad.** Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
7. **Debida conducta procesal.** Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
8. **Transparencia.** Los árbitros deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo con la normativa

de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 4.- Reglas Generales de conducta

Los árbitros deben observar las siguientes reglas generales:

- 4.1 Cuando el árbitro sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje. El árbitro debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- 4.2 El árbitro propuesto debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.
- 4.3 Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 5 del Código.
- 4.4 Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con imparcialidad e independencia.
- 4.5 Una vez aceptada la designación, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluir las. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución arbitral. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en

su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.

- 4.6 Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
- 4.7 Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de estos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.
- 4.8 Los árbitros no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, hayan obtenido en un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- 4.9 Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- 4.10 Los árbitros no deben, directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.

- 4.11 El árbitro que se aparta del arbitraje, el árbitro debe devolver los honorarios arbitrales abonados a su favor de conformidad con lo establecido en el Tarifario.
- 4.12 Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.

TÍTULO III: DEBER DE REVELACIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 5.- Deber de revelación

5.1 Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje.

5.2 El árbitro tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a. El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, competencia y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b. El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c. El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, debe suscribir una declaración jurada tomando en cuenta el contenido mínimo indicado en el Anexo I del presente Código.

- d. Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e. El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
- f. En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro o el árbitro, según el caso, debe optar por la revelación.
- g. Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

Artículo 6.- Supuestos de revelación

6.1 El árbitro debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Si tiene algún interés, presente o futuro vinculado a la materia controvertida o si obtuviera o pudiera obtener algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
- b. Si ha mantenido o mantiene una relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores, o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en el presente Código.
- c. Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los árbitros en los últimos (5) cinco años.
- d. Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, o con los otros árbitros.

- e. Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
 - f. Si existe cualquier otro hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
 - g. Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.
- 6.2 La omisión para cumplir con el deber de revelación por parte del árbitro dará la apariencia de parcialidad, y será sujeta al trámite de la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 7.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro con relación a un arbitraje. Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

TÍTULO IV: SECRETARIOS ARBITRALES Y DEMÁS PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 8.- Principios éticos

- 8.1 Son principios éticos que deben observar los secretarios arbitrales:
- a. **Integridad.** Los secretarios arbitrales deben proceder en la tramitación de los arbitrajes con rectitud, procurando en todo momento satisfacer el interés último de los arbitrajes y descartando todo provecho o ventaja personal. Tampoco pueden requerir a las partes que asuman tarifas o pagos que no se hayan establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos o cualquier disposición oficial del Centro.
 - b. **Idoneidad.** Los secretarios arbitrales deben contar con el conocimiento técnico-jurídico suficiente para asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales.

- c. **Eficiencia.** Los secretarios arbitrales deben asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales sin dilaciones injustificadas. En ese sentido, deben procurar obtener resultados procesales con el menor uso posible de los recursos de las partes.
- d. **Equidad.** Durante el ejercicio de sus funciones, los secretarios arbitrales deben otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
- e. **Debida conducta procedimental.** Los secretarios arbitrales deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad, evitando cualquier conducta ilícita. Asimismo, deben cumplir con la tramitación del arbitraje con la debida diligencia y orden procedimental, de acuerdo a los reglamentos del Centro.
- f. **Confidencialidad.** Los secretarios arbitrales deben mantener reserva respecto a las actuaciones y(o) información que tomen conocimiento durante el desarrollo del arbitraje.

8.2 Si el secretario arbitral estima que existen razonables motivos que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje que tramita puede solicitar al Tribunal Arbitral su exclusión del proceso. Si el Tribunal Arbitral considera fundadas las razones expuestas por el secretario arbitral puede disponer que el Centro de Arbitraje, a través de su Consejo Superior de Arbitraje, designe a otro secretario arbitral según el estado del arbitraje.

Artículo 9.- Aplicación extensiva

- 9.1 Los principios, deberes y procedimientos que este Código establece respecto de los secretarios arbitrales son aplicables al personal que, no siendo secretario arbitral, participa directa o indirectamente en la tramitación de los arbitrajes.
- 9.2 En caso de que este tipo de personal considere que existen razones que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje al que asiste, está facultado para solicitar su exclusión del

proceso. El Consejo Superior de Arbitraje, si declara fundada la solicitud, debe reemplazarlo por otro, a su solo criterio.

TÍTULO V: INFRACCIONES

Artículo 10.- Clases de Infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 11.- Supuestos de infracción

11.1. Infracciones éticas contra el principio de Independencia:

11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a. Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.
- b. El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- c. El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad
- d. El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en

el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.

- e. El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

11.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

11.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a. El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.
- b. El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.
- d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
- f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.

- g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
- h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.

11.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 11.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.2 Infracciones éticas contra el principio de Imparcialidad:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

11.2.1 Incurrir en los **supuestos de conflictos de intereses** que se señalan a continuación:

- a. El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

- b. El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
- c. El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

11.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

11.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a. El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b. El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c. El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

11.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 10.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que

podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.3 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a. En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b. En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c. Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d. En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.
- e. En caso administre un arbitraje en materia de contratación pública, el árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.
- f. En caso de que se administre un arbitraje en materia de contratación pública, el árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.
- g. En caso administre un arbitraje en materia de contratación pública, cumplir con la presentación de la Declaración Jurada

de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

11.4 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a. Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e. Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- f. Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.
- g. Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.

11.5 Los supuestos descritos no desconocen, ni condicionan la potestad de las instituciones arbitrales de sancionar otras conductas no descritas en el presente artículo que a su juicio y conforme a sus instrumentos normativos constituyan conductas no éticas.

TÍTULO VI

Procedimiento Sancionador

Artículo 12.- Sanciones y medidas correctivas.

12.1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

12.2 Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme a los Códigos de Ética de las instituciones arbitrales.

12.3 Las instituciones arbitrales regulan en su Código de Ética las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, debiendo regular, como mínimo, para el caso de infracciones graves y muy graves, los siguientes supuestos de sanción:

- a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro, de uno (01) hasta cinco (05) años en arbitrajes institucionales en materia de contrataciones públicas.
- b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales y arbitrajes ad hoc en materia de contrataciones públicas.

12.4 Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros en la institución arbitral al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. La institución arbitral debe regular el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y devolución de honorarios de acuerdo con su Tabla de Honorarios Arbitrales.

12.5 Para ello, se tomará en cuenta la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario SAC. El cual se encuentra como ANEXO II en este código.

12.6 Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 13.- Graduación y aplicación de las sanciones

las sanciones serán interpuestas considerando criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

Artículo 14.- Amonestación escrita

La institución arbitral aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo II del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 15.- Suspensión Temporal

La institución arbitral aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

15.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años.
- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.

15.2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

15.3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

15.4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el

artículo 11 del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 16.- Inhabilitación

La institución arbitral aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

- 16.1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 16.2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- 16.3. Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 17.- Publicidad y transparencia

La imposición de sanciones se registra en el Registro de Sanciones del Centro de Arbitraje a cargo de la Secretaría General, en la página web www.caciperu.peru.com. El cual debe contener el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 18.- Sanciones para el personal del Centro de Arbitraje

- 18.1 En el caso del personal del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario SAC, las sanciones podrán ser amonestación escrita, suspensión de su derecho a ser designado como secretario arbitral o inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios arbitrales del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario SAC.

18.2 También procederá la suspensión sin goce de haber o el despido justificado, previo informe del Consejo Superior de Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética establecida en este Código.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Centro o en alguna directiva, decisión directoral u otro documento aprobado por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario SAC.

El personal del Centro que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente código. el órgano sancionador evaluará las sanciones a imponer según las establecidas.

Artículo 19.- Órgano Sancionador

El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto a la institución arbitral o de cualquier otra autoridad. Los miembros de los órganos sancionadores son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Composición del Órgano Sancionador

Se encuentra compuesto por tres (3) miembros con independencia, solvencia ética y profesional. El cargo tiene una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional. Esta función está a cargo del Consejo Superior de arbitraje.

Artículo 21.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador.

Los requisitos para ser miembro del órgano sancionador son:

- a. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- b. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
- c. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral.

- d. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 22.- Atribuciones del Órgano Sancionador

El órgano sancionador tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética en el ejercicio de sus atribuciones.
- c. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 23.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción

23.1 Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

23.2 Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Código, así como a las disposiciones del Código que resulten aplicables.

23.3 Los miembros del órgano sancionador serán removidos por las siguientes causales:

a. Infracciones Éticas y Conflictos de Interés

- Comisión de faltas graves: Haber incurrido en infracciones éticas catalogadas como graves o muy graves en el Código de Ética.
- Vulneración al deber de abstención: No apartarse deliberadamente del conocimiento de un caso cuando existan manifiestos conflictos de interés o relaciones previas con las partes implicadas.
- Violación de la confidencialidad: Revelar información reservada, deliberaciones internas o datos sensibles de los procesos sancionadores en curso.

b. Incumplimiento de Funciones Operativas

- Negligencia reiterada: Incumplir gravemente de forma sistemática los deberes, plazos legales o procesales asignados para la resolución de los expedientes.

- Inasistencia injustificada: Faltar de manera continua o reiterada a las sesiones obligatorias del Consejo Superior de Arbitraje sin una causa debidamente acreditada.
- c. Impedimentos Legales y Personales (Causales Objetivas)
 - Sentencia condenatoria: Contar con una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso.
 - Pérdida de condiciones de idoneidad: Incurrir en incompatibilidades legales sobrevenidas (como asumir ciertos cargos públicos que prohíban la función arbitral) o ser inhabilitado por colegios profesionales o registros oficiales.
 - Invalidez total o muerte: Sufrir de invalidez total permanente sobrevenida que impida físicamente el ejercicio del cargo, o por fallecimiento.

23.4 El procedimiento para la remoción funciona bajo los siguientes parámetros:

- Decisión motivada: La remoción no suele ser automática; requiere una decisión debidamente motivada por parte del gerente general.
- Uso de suplentes: Ante la remoción de un miembro titular, se realizará su reemplazo inmediato mediante la elección de un miembro de la nómina de árbitros que cumplan con los requisitos establecidos en el presente código para no paralizar las funciones del órgano sancionador.

Artículo 24.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador.

- 24.1 Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
- a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b. Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

- c. Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e. Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

24.2 Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al gerente general, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte el gerente general debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

24.3 El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 25.- Inhibición

- 25.1 Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje advierta circunstancias razonables que puedan afectar su imparcialidad o independencia en una causa disciplinaria sometida a su competencia puede inhibirse de participar en ella.
- 25.2 Para estos efectos, debe poner en conocimiento de los demás miembros del colegiado las razones de su inhibición, momento desde el cual se tiene por inhibido.
- 25.3 En ningún caso procede la inhibición a pedido de parte.

Artículo 26.- Excusa

- 26.1 Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje advierta circunstancias razonables, atendibles por caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan conocer efectivamente una causa disciplinaria sometida a su competencia puede excusarse de participar en ella.
- 26.2 Para estos efectos, debe poner en conocimiento de los demás miembros del consejo superior de arbitraje las razones de su no participación, momento desde el cual se tiene por excusado.

Artículo 27.- Sustitución de miembro del Consejo Superior de Arbitraje

- 27.1 En los casos donde, por abstención, inhibición o excusa, no se cuente con el número de miembros del Consejo Superior de Arbitraje requeridos para la adopción de decisiones, el secretario general deberá nombrar a un miembro transitorio que pertenezca a la nómina de árbitros y cumpla con los requisitos, para atender la necesidad temporal que se suscite para la toma de decisiones.
- 27.2 El procedimiento se suspende hasta el nombramiento del miembro transitorio del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 28.- Procedimiento de la denuncia

- 27.3 El proceso disciplinario contra los árbitros se inicia con la denuncia disciplinaria. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución arbitral por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el Código de Ética de la institución, para cuyo efecto se debe usar el Anexo III del presente Código, titulado canal de denuncias.
- 27.4 La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 27.4.1 El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.
 - 27.4.2 El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.
 - 27.4.3 Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción

atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- b. Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- c. Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

27.5 De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

27.6 Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

27.7 El órgano sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Observar los requisitos previstos en el numeral 3 del presente artículo, en lo que corresponda.
- b. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d. Ofrecer los medios probatorios.

27.8 Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la

infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

- 27.9 El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 29.- Procedimiento de Investigación de Oficio

- 29.1 El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética de la institución arbitral o al Código de ética de OECE, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.
- 29.2 Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.
- 29.3 Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.
- 29.4 El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.
- 29.5 Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
- 29.6 El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 30.- Procedimiento en caso de arbitrajes ad hoc

- 30.1 El árbitro en un arbitraje ad hoc puede ser recusado cuando incumpla con las disposiciones del Código.

- 30.2 Las partes recurren directamente a una institución arbitral para tramitar sus solicitudes conforme al artículo 340 del Reglamento de la Ley 32069.

Artículo 31 Denuncia de mala fe

- 31.1 Las denuncias que se formulen invocando hechos falsos o presentando medios probatorios adulterados constituyen una infracción ética a la debida conducta procedimental, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil y penal a que hubiese lugar.
- 31.2 Cuando el Consejo Superior de Arbitraje determine que se ha presentado una denuncia anónima de mala fe debe disponer la pérdida del anonimato del denunciante, poner en conocimiento de la otra parte de su identidad y aplicar las sanciones disciplinarias de corresponder.
- 31.3 En caso de que las partes presenten denuncias de mala fe, el secretario general del Centro se encuentra facultado para declinar los futuros arbitrajes presentados por ellas, sus representantes, asesores y(o) abogados, de conformidad con el Reglamento del Centro.
- 31.4 Este dispositivo normativo también es aplicable para la interposición de quejas disciplinarias.

Artículo 32.- Procedimiento Disciplinario Contra Secretarios Arbitrales Y Demás Personal Del Centro

32.1 Queja

- a. El proceso disciplinario contra secretarios arbitrales y(o) demás personal del Centro se inicia con la interposición de una queja disciplinaria, la cual debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad: En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante.

- b. La identidad del presunto infractor y, de ser posible, su domicilio, correo electrónico o teléfono celular.
- c. La narración detallada de los hechos constitutivos de infracciones éticas.
- d. El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.
- e. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.
- f. Anexos que crea conveniente.
- g. Se debe usar el Anexo III del presente Código, titulado canal de denuncias.

32.2 El secretario general debe verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso anterior y, de encontrarla conforme, debe admitir a trámite la queja asignándole un número de expediente.

32.3 En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, el secretario general debe otorgar al interesado el plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la queja.

Artículo 33.- Etapa instructiva

33.1 Admitida a trámite la queja, la Secretaría General debe correr traslado al secretario arbitral o personal del Centro para que en el plazo de tres días formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.

33.2 Con o sin su pronunciamiento, el secretario general debe remitir los actuados al Consejo Superior de Arbitraje quienes deben valorar los argumentos y documentos presentados por las partes.

33.3 El Consejo Superior de Arbitraje puede llamar a una audiencia de considerarlo necesario a fin de escuchar a las partes, respecto a las pruebas y alegaciones presentadas.

Artículo 34.- Etapa sancionadora

34.1 Luego de la actuación probatoria, el Consejo Superior de Arbitraje debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta.

- 34.2 En el Acta debe detallarse la determinación de la responsabilidad o no del quejado, la sanción a imponer de conformidad con el artículo 13 del presente Código. En los procedimientos disciplinarios por queja, procede como sanción únicamente la amonestación, suspensión y/o la exclusión como secretario arbitral del arbitraje en el cual se suscitó la infracción disciplinaria. Para demás personal del Centro, se debe dar cuenta al Consejo Superior de Arbitraje del Centro y a la Gerencia General, a fin de que aplique las medidas correctivas o sancionatorias correspondientes.
- 34.3 En el caso de que la infracción se encuentre relacionada con las conductas señaladas en el artículo 11 del presente Código, o con deberes profesionales o derivados de la relación laboral, procederá realizar un informe a la Gerencia General del Centro.
- 34.4 Para la graduación de sanciones, el Consejo Superior de Arbitraje debe considerar, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE CONDUCTA ÉTICA, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Las disposiciones contenidas en esta sección complementan los principios, deberes, infracciones y procedimientos disciplinarios previstos en el presente Código, y serán aplicables en lo que corresponda a todos los intervinientes en los arbitrajes administrados por el Centro.

Subsección I: Integridad, denuncias y prevención de ventajas indebidas

Artículo 35.- Canal de denuncias, confidencialidad, protección del denunciante y prohibición de represalias.

- 35.1 El Centro cuenta con canal adecuado para la recepción de denuncias, quejas o comunicaciones vinculadas con presuntas infracciones éticas, procurando su accesibilidad, confidencialidad, trazabilidad y atención oportuna.
- 35.2 La identidad del denunciante, la información aportada y los documentos vinculados a la denuncia o queja deben ser tratados con reserva, salvo autorización expresa, mandato legal, requerimiento de autoridad competente o necesidad estrictamente vinculada al procedimiento disciplinario.
- 35.3 Queda prohibido adoptar represalias, actos de intimidación, hostigamiento, amenaza o cualquier medida perjudicial contra quien formule de buena fe una denuncia, queja o comunicación, o colabore con su investigación, sin perjuicio de la responsabilidad por denuncias formuladas de mala fe.

Artículo 36.- Prohibición de soborno, regalos, ventajas indebidas y conflictos por beneficios

- 36.1 Los árbitros, secretarios arbitrales, personal del Centro y demás intervinientes deben abstenerse de solicitar, aceptar, ofrecer, entregar o prometer dinero, regalos, favores, ventajas, beneficios, atenciones, invitaciones o cualquier otro provecho que pueda influir, aparentar influir o comprometer la independencia, imparcialidad, integridad o transparencia del arbitraje.
- 36.2 También se encuentran prohibidos los beneficios otorgados de manera indirecta a través de familiares, dependientes, socios, estudios profesionales, empresas relacionadas, intermediarios o terceros vinculados.
- 36.3 Todo ofrecimiento, solicitud o recepción indebida de beneficios debe ser comunicado de inmediato al Centro, sin perjuicio de la obligación de revelar cualquier circunstancia que pudiera generar dudas justificadas sobre la independencia, imparcialidad o integridad del interviniente.

Subsección II: Información, medios digitales, expediente arbitral y herramientas tecnológicas

Artículo 37.- Protección de datos personales e información sensible

- 37.1 Los árbitros, secretarios arbitrales, personal del Centro, partes, representantes, abogados, asesores y demás intervinientes deben tratar los datos personales, información sensible, documentos,

actuaciones, grabaciones, credenciales de acceso y demás información vinculada al arbitraje únicamente para los fines propios del procedimiento arbitral y conforme a la normativa aplicable.

- 37.2 Queda prohibida la recolección, copia, conservación, reproducción, transferencia, difusión o uso de dicha información para fines ajenos al arbitraje, salvo autorización expresa de las partes, mandato legal o requerimiento de autoridad competente.
- 37.3 El deber previsto en este artículo se mantiene aun después de concluido el arbitraje, cesada la designación, terminada la relación contractual, laboral o funcional, o concluida cualquier forma de participación en el procedimiento.

Artículo 38.- Uso de medios digitales y seguridad de la información

- 38.1 Los usuarios autorizados de plataformas digitales, expedientes electrónicos, sistemas de notificación, correos institucionales, salas virtuales y demás medios tecnológicos empleados por el Centro deben utilizarlos de manera diligente, segura y exclusiva para los fines del arbitraje.
- 38.2 Constituye deber ético custodiar las credenciales de acceso, contraseñas, enlaces, códigos de seguridad, archivos digitales y cualquier otro mecanismo de autenticación o ingreso a los sistemas del Centro.
- 38.3 Se encuentra prohibido ceder, compartir, prestar o permitir el uso de credenciales, accesos, enlaces o documentos digitales a personas no autorizadas, así como descargar, almacenar o reenviar información arbitral sin justificación vinculada al procedimiento.
- 38.4 Todo incidente de seguridad, acceso indebido, pérdida de información, divulgación no autorizada o uso irregular de medios digitales debe ser comunicado de inmediato a la Secretaría General del Centro, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que correspondan.

Artículo 39.- Comunicaciones oficiales y prohibición de gestiones indebidas.

- 39.1 Las comunicaciones vinculadas al arbitraje deben efectuarse por los canales oficiales establecidos por el Centro, el Tribunal Arbitral o las reglas aplicables al procedimiento, evitando comunicaciones paralelas, informales o no registradas.

- 39.2 Los árbitros, secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben rechazar y reportar cualquier comunicación privada o unilateral que pueda comprometer la transparencia, igualdad de trato o confidencialidad del procedimiento.
- 39.3 Las partes, sus representantes, abogados y asesores deben abstenerse de realizar gestiones, presiones, solicitudes, ofrecimientos o comunicaciones destinadas a influir indebidamente en la designación, actuación, deliberación, decisión o conducta de los árbitros, secretarios arbitrales o personal del Centro.
- 39.4 Cualquier comunicación accidental o no autorizada sobre el fondo de la controversia o sobre aspectos reservados del procedimiento debe ser informada de inmediato al Tribunal Arbitral y al Centro, para que se adopten las medidas que correspondan.

Artículo 40.- Deber de colaboración, veracidad y lealtad procesal

- 40.1 Todos los intervinientes en el arbitraje deben colaborar con el correcto desarrollo del procedimiento, actuar con veracidad, lealtad, buena fe y respeto, y evitar conductas que generen dilaciones indebidas, confusión, desorden procesal o afectación al derecho de defensa.
- 40.2 Constituye infracción ética presentar información falsa, incompleta, alterada o manifiestamente impertinente con la finalidad de inducir a error al Tribunal Arbitral, al Centro o a cualquiera de sus órganos.
- 40.3 También constituye infracción ética ocultar deliberadamente información relevante que, conforme a las reglas del procedimiento o a requerimiento del Tribunal Arbitral o del Centro, deba ser puesta en conocimiento de estos.

Artículo 41.- Deber de no obstrucción en procedimientos disciplinarios

- 41.1 Constituye infracción ética obstaculizar, interferir, alterar, destruir, sustraer u ocultar información, documentación, comunicaciones, registros o medios probatorios vinculados a un procedimiento disciplinario o a la verificación de una conducta ética.
- 41.2 Los intervinientes deberán colaborar de buena fe con las actuaciones de verificación, investigación o tramitación disciplinaria, proporcionando información veraz, completa y oportuna cuando sea requerida por el Centro o por el órgano competente.

- 41.3 La colaboración en procedimientos disciplinarios debe realizarse sin afectar la confidencialidad, reserva de identidad o protección frente a represalias reconocida a denunciantes y colaboradores de buena fe.

Subsección III: Cumplimiento, capacitación y actualización del Código.

Artículo 42.- Obligación de conocimiento y cumplimiento del Código

- 42.1 Los árbitros incorporados a la nómina del Centro, los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben conocer, observar y mantenerse actualizados respecto del contenido del presente Código, sus modificaciones, reglamentos, directivas y demás disposiciones internas aplicables.
- 42.2 La aceptación de una designación, encargo, función o participación en un arbitraje administrado por el Centro implica la obligación de cumplir el presente Código y someterse al régimen disciplinario previsto en él, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.
- 42.3 El desconocimiento del contenido del presente Código, de sus modificaciones o de las disposiciones internas del Centro no exime de responsabilidad ética cuando resulte exigible su cumplimiento.

Artículo 43.- Custodia, conservación y devolución del expediente arbitral

- 43.1 Los árbitros, secretarios arbitrales, personal del Centro y cualquier persona que tenga acceso al expediente arbitral deben custodiarlo con diligencia, preservar su integridad, orden, autenticidad, disponibilidad y confidencialidad, tanto en soporte físico como digital.
- 43.2 Queda prohibida la sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento, retención injustificada, reproducción no autorizada o uso indebido de documentos, medios probatorios, comunicaciones, actuaciones, grabaciones o archivos vinculados al arbitraje.
- 43.3 Concluida la participación en el arbitraje, o cuando el Centro lo requiera, los intervinientes deberán devolver, entregar, eliminar o conservar la documentación y archivos conforme a las instrucciones del Centro, las reglas del procedimiento y la normativa aplicable.

Artículo 44.- Uso responsable de inteligencia artificial y herramientas automatizadas

- 44.1 El uso de herramientas de inteligencia artificial, automatización, transcripción, traducción, análisis documental o similares en el marco del arbitraje debe realizarse de manera responsable, segura, proporcional y compatible con los deberes de confidencialidad, protección de datos, independencia, imparcialidad y debido procedimiento.
- 44.2 No podrán incorporarse a dichas herramientas documentos, actuaciones, información sensible, datos personales o contenido reservado del arbitraje cuando ello implique transferencia, almacenamiento, entrenamiento, difusión o tratamiento por terceros no autorizados.
- 44.3 La utilización de herramientas tecnológicas no exime al árbitro, secretario arbitral, personal del Centro, parte, representante, abogado o asesor de verificar la exactitud, pertinencia y legalidad de la información generada, ni de asumir responsabilidad por su uso en el procedimiento.

Artículo 45.- Capacitación ética, actualización y prevención de riesgos

- 45.1 Los árbitros incorporados a la nómina del Centro, secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben participar en actividades de capacitación, actualización o sensibilización sobre ética arbitral, integridad, independencia, imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y prevención de conflictos de interés.
- 45.2 El Centro podrá establecer programas, directivas, comunicaciones o lineamientos internos destinados a prevenir riesgos éticos, promover buenas prácticas y reforzar el cumplimiento del presente Código.
- 45.3 La falta de participación injustificada en actividades obligatorias de capacitación o actualización podrá ser considerada como criterio de evaluación en la permanencia, renovación, designación o asignación de funciones dentro del Centro, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia. Las modificaciones efectuadas al Código de Ética del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario entran en vigencia el 14 de setiembre de 2026.

Segunda.- Aplicación supletoria.

En los supuestos no previstos por el presente Código de Ética se aplican supletoriamente los dispositivos establecidos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).

Tercera.- Comisión de delitos.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que establece el Código de Ética, en los casos en que las infracciones éticas constituyan delito, el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario SAC puede remitir los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación del Código de Ética.

Todas las modificaciones contempladas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario SAC se aplicarán desde su entrada en vigor a los arbitrajes y procesos disciplinarios en trámite.

TÍTULO X: DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DIFUSIÓN

Primera: Queda sin efecto el Código de Ética del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario aprobado el 08 de septiembre de 2025, así como todas aquellas disposiciones internas, directivas o acuerdos del Centro que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Código.

Segunda.- Difusión

El presente Código fue aprobado mediante la RESOLUCIÓN N°02-2026-GG-CACIPERU, de fecha 15 de setiembre de 2026, y será publicado en la plataforma institucional del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la reestructuración integral y el Texto Único Ordenado del **CÓDIGO DE ÉTICA** del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario S.A.C., el cual consta de nueve (9) Títulos, cuarenta y cinco (45) artículos y sus Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogatorias, incorporando los estándares éticos recomendados por el OECE.

Artículo Segundo. - DISPONER que las normas del nuevo Código de Ética sean de aplicación inmediata a todos los árbitros, secretarios y actores vinculados a los procedimientos arbitrales que se encuentren en trámite y futuros ante el Centro, respetando los principios de debido proceso y legalidad consagrados en sus disposiciones finales.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación oficial del texto íntegro del Código de Ética aprobado en el portal institucional del Centro (www.caciperu.pe), para conocimiento obligatorio de los profesionales integrantes de la nómina y del público usuario.

Artículo Cuarto. - DEROGAR y dejar sin efecto el Código de Ética anterior de CACI Perú, así como cualquier disposición de naturaleza ética que se oponga a la presente resolución, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**

Juan Carlos Schult Echevarría
GERENTE GENERAL

**CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**

ANEXO I

Expediente N°:

Demandante:

Demandado:

**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN,
DISPONIBILIDAD, IMPARCIALIDAD E
INDEPENDENCIA**

Nombre(s):

Apellido(s):

Documento de Identidad:

Correo Electrónico:

Dirección:

1. DESIGNACIÓN

Indique (X) la posición para la que ha sido convocado:

TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO

☐

Árbitro designado por la parte demandante.

☐

Árbitro designado por la parte demandada.

☐

Presidente del Tribunal Arbitral designado por los árbitros.

☐

Presidente del Tribunal Arbitral designado por las partes.

☐

Árbitro nombrado por la Corte en defecto de la parte demandante.

☐

Árbitro nombrado por la Corte en defecto de la parte demandada.

☐

Presidente del Tribunal Arbitral nombrado por la Corte

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

☐

Árbitro Único designado por las partes.

☐

Árbitro Único nombrado por la Corte.

2. ACEPTACIÓN

☐

ACEPTACIÓN

Acepto desempeñarme como árbitro en el Expediente de la referencia, bajo las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje ("El Reglamento") del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario ("El Centro"), manifestando que tengo conocimiento de éste, así como del Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro. En ese sentido, **acepto las decisiones** que adopten los órganos pertenecientes al Centro, en lo referido a las recusaciones, honorarios y gastos, infracciones éticas y demás incidentes que se puedan presentar, **así como la política de calidad del Centro**, sobre la que estoy familiarizado(a).

☐

NO ACEPTACIÓN

No acepto desempeñarme como árbitro en el Expediente de la referencia al que he sido convocado.

RAZÓN

3. DISPONIBILIDAD *(si ha aceptado desempeñarse como árbitro, se entenderá que se ha adherido al primer y segundo párrafo del presente numeral, sin condiciones)*

Declaro que tengo la disponibilidad de tiempo suficiente para atender la controversia y conducir el arbitraje de manera pronta, eficiente y diligente.

En ese sentido, declaro que estoy en posibilidad de:

- Atender las comunicaciones de las partes cuando corresponda y las comunicaciones del Centro (secretarios arbitrales, Secretaría General de Arbitraje, etc.) en el menor plazo posible.
- Resolver los incidentes suscitados en el arbitraje de manera pronta.
- Programar las audiencias en fechas cercanas, cuando corresponda, atendiendo a la celeridad del arbitraje.
- Atender cualquier situación que se presente priorizando la conclusión del arbitraje en el más breve plazo posible.

Declaro mis actuales compromisos profesionales:

a. Actividad profesional principal / centro de trabajo:

b. Número de arbitrajes/procesos judiciales en los que participa actualmente (sin contar aquellos que se encuentran con laudo emitido, de ser el caso):

	Arbitrajes	Procesos judiciales
Como Árbitro Único		-----
Como Presidente de Tribunal Arbitral		-----
Como coárbitro		-----
Como abogado		

4. INDEPENDENCIA e IMPARCIALIDAD¹

☐

Sin declaración:

Revelo que soy y seré independiente e imparcial. Asimismo, manifiesto que habiendo realizado las averiguaciones pertinentes, he concluido que no existe relación alguna profesional, comercial, económica o de otra índole, pasada o presente, de manera directa o indirecta, con cualquiera de las partes, sus entidades o empresas relacionadas o vinculadas, sus abogados o sus representantes, ni existen otros hechos o circunstancias, que pongan en duda mi independencia e imparcialidad, en los últimos 5 años.

¹ Para esta sección tener en cuenta lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Arbitraje CACI y 2° del Código de Ética CACI. Cualquier duda debe resolverse a favor de la declaración.

☐

Con declaración:

a) Revelo que soy y seré independiente e imparcial; sin embargo, considerando mi deber de declarar cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en duda mi independencia e imparcialidad en los últimos 5 años, cumplo con informar lo siguiente: (2)

(si necesita más espacio puede anexar una hoja, indicándolo así)

En cualquiera de los casos, me comprometo a declarar cualquier hecho o circunstancia que surja en el desarrollo de las actuaciones arbitrales y que pueda poner en duda mi imparcialidad o independencia.

5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Si aceptó el cargo, **debe** responder el siguiente cuestionario:

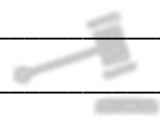
a) En los últimos 5 años, ¿en cuántos arbitrajes (institucionales o ad-hoc) ha sido designado (a) como árbitro **por las partes, por sus empresas asociadas o consorciadas o entidades vinculadas³, sus representantes o sus abogados**? Proceda además a detallar el nombre de ambas partes y las fechas en las que fue designado (a) y qué parte lo designó, así como las fechas de inicio y fin del arbitraje y la institución arbitral que administró el arbitraje o la identificación de la Secretaría Arbitral ad-hoc.

² La descripción de los hechos o circunstancias debe ser completa y detallada (fechas de inicio y fin, nombre de personas, empresas, instituciones y entidades, así como las operaciones, actividades o vínculos y cualquier otra información).

³ Tratándose de entidades del Estado se consideran “entidades vinculadas” aquellas que pertenecen a la misma repartición del Estado, conforme a la Ley 27588

(si necesita más espacio puede anexar una hoja, indicándolo así)

b) En los últimos 5 años, ¿en cuántos arbitrajes (institucionales o ad-hoc, distintos a éste) **ha participado o participa con alguno de los árbitros de este caso**? Indique el número de casos, las fechas de cada arbitraje y la posición en la que intervino, precisando si fue designado por dicho árbitro (para el caso de presidente).



(en el caso que aún no se haya designado al presidente en el presente arbitraje, indíquelo así; debiendo revelar la información que aquí se solicita en la primera oportunidad que tuviera una vez tomado conocimiento)

c) En los últimos 5 años, ¿en cuántos arbitrajes (institucionales o ad-hoc que no tenga relación con las partes del presente) **ha participado o participa con los abogados de este caso**? Precise el número de casos y las fechas respectivas.

(si de los antecedentes remitidos no se desprende el nombre de los abogados, indíquelo así; debiendo revelar la información que aquí se solicita en la primera oportunidad que tuviera una vez tomado conocimiento)

d) En los últimos 5 años, ¿ha tenido o mantiene **relación profesional (distinta a la labor arbitral)** con alguna o ambas partes, sus representantes, abogados, asesores o con los árbitros del presente arbitraje?

Dejo constancia que lo indicado en este documento es correcto y verdadero, teniendo el carácter de declaración jurada para todos los efectos, sometiéndome a las consecuencias legales y reglamentarias que puedan corresponder de existir inexactitud o falsedad en lo informado.

Firma⁴ _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
DNI

Fecha _____

⁴ Solo es necesaria la firma en la última hoja. El documento podrá ser remitido en físico o vía correo electrónico a la Secretaría General del Centro. En este último caso, podrá colocar su firma de cualquiera de las siguientes formas:
1) Copiar su firma de un documento Word y pegarla en el presente documento.
2) Imprimir el documento, firmar y escanear el formulario.

ANEXO II

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 11	11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.1.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 11	11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.1.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	11.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

11.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	11.1.4	11.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 11.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 11	11.2.1 Incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	11.2.2	11.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	11.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años
		c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años

11.2.4	11.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 11.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA						
11.3. Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	e) El árbitro ad hoc sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del secretario arbitral sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	f) El árbitro ad hoc debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación



CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 11.4	11.4. Infracciones Principio de Debita Conducta Procesal	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia. b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral. c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral. d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral. e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral. f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento. g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
			Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
			Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
			Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
			Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
			Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
			Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO III

Canal de denuncias

Canal de denuncias

(*) campos obligatorios de ser rellenados

Ponemos a disposición de nuestros clientes y/o partes interesadas este canal para reportar cualquier conducta o situación irregular, en caso de ser testigos o tener conocimiento de hechos que infrinjan nuestro Código de Ética.

Nombre (alias) *

Ingresa tu nombre completo

Correo electrónico *

Ej: ejemplo@email.com

Teléfono

Ej: 987654321

Descripción (explica detalladamente lo ocurrido) *

Explica detalladamente lo ocurrido...

Evidencias (fotos, videos, documentos en formato PDF u otros) (*)

Ningún archivo seleccionado

Formatos permitidos: JPG, JPEG, PNG, PDF y MP4. Tamaño máximo: 20 MB por archivo.

☐ Acepto ser contactado respecto a esta denuncia.

[Haz tu denuncia →](#)



**CENTRO DE ARBITRAJE
COMERCIAL INMOBILIARIO**